



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00404– 00.

Asunto: 1. Tiene en cuenta abono
2. Niega solicitud

Armenia, 19 abril 2021.

1. En consideración al memorial remitido por la parte ejecutante (pág 18-19 doc. 10), y de acuerdo al artículo 1653-1° del Código Civil, el Juzgado tendrá en cuenta y para todos los efectos legales el abono realizado por la ejecutada así:

1.1 El día 26 de noviembre 2020, por suma de \$ 1.000.000=.

Tal como fue reportado por la parte ejecutante, para aplicarlo al momento de una eventual liquidación del crédito primeramente a los intereses, pues no se indicó situación diferente.

2. En cuanto a la solicitud de la parte ejecutante (pág 20 a 27 y 39 a 44 doc 11-12-13 y 18-19), se niega requerir al pagador en virtud a que revisado el expediente se tiene que la parte ejecutante a la fecha no ha remitido el oficio 1519 del 9 de noviembre 2020 (pág 16 doc 8), por medio del cual se remite la providencia del 5 de noviembre de 2020 (pág 13-15 doc 7).

Al ejecutante se le envió el oficio antes citado al correo electrónico mape0505@hotmail.com el 20 de noviembre 2020 tal como se lee en la constancia de envío (pág17 doc 9), igualmente fue compartido el expediente para su revisión y conocimiento de las actuaciones el 26 de febrero de 2021 (pág 28 doc 14).

Conforme lo expuesto, se tiene que el perfeccionamiento de las medidas cautelares es carga de la parte interesada, ahora si bien es cierto el art. 11 del Decreto 806 indica:

“...ARTÍCULO 11. Comunicaciones, oficios y despachos.

(...) Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales

mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial...” (subrayado por el Juzgado).

Dicho oficio fue remitido al correo personal registrado de la parte ejecutante, con el fin de que dé cumplimiento a la orden judicial, el cual a la fecha no ha radicado ante la entidad el oficio remitido desde el 20 de noviembre 2020 tal como reposa en la constancia de envío (pág17 doc 9), sin embargo en el evento que el pagador se niegue a la recepción de dicho oficio, deberá allegar prueba sumaria de dicha situación y así procederá el Juzgado a pronunciarse al respecto.

/Egh

Se notifica por estado el 20 abril 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9db81763bf7af18ec4e850a892cef15a4ff114544bb48632530cf78aedeb581

Documento generado en 19/04/2021 11:31:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**